



**RADICACIÓN: 080013103015-2021-00187-00**

**INFORME SECRETARIAL.** Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra del señor JUAN CARLOS RUIZ CABRERA, informándole que se encuentra pendiente de adelantar las gestiones de notificación y la inscripción de la medida cautelar.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de febrero de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 5 de agosto de 2021 se libró mandamiento de pago y se decretó el embargo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 040-497012, 040-497 045, 040- 497046, 040- 497106 y 040-497108 y pese a que el juzgado remitió el oficio comunicando la cautela a la oficina de registro de instrumentos públicos, lo cierto es que no se advierte que el ejecutante haya asumido el pago de las expensas que genera su inscripción ni el certificado donde conste que efectuó la misma.

De otro lado, tampoco se avizora que se hayan adelantado las diligencias tendientes a notificar el auto de apremio al demandado.

Siendo que las actuaciones antes relacionadas son cargas procesales que debe asumir quien promueve la demanda, necesarias para continuar el proceso y que es deber del juez impedir la paralización del mismo, se efectuará requerimiento en los términos establecidos en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P

Precisado lo anterior, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,



**R E S U E L V E**

Requerir a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar el mandamiento de pago al demandado en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020 y aporte los respectivos certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 040-497012, 040-497 045, 040- 497046, 040- 497106 y 040-497108, donde conste la inscripción de la medida cautelar impuesta mediante auto de fecha 05 de agosto de 2021, so pena de que se apliquen los efectos del desistimiento tácito prevenido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Raul Alberto Molinares Leones**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 015**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee5ac9ec4836578eeddc98cb5b77ca7da4b03d59dcda7d341b5bb2cc6d77059**

**6**

Documento generado en 21/02/2022 02:45:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente**

**URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**